

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 17 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “**Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos sub. grupo 02 “ Empresas Suministradoras de Personal**”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, (CNCS) la Sra Inés Arrospide, el Cr. Daniel Charlone en representación de la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por los delegados del sector Sras. Tamara Garcia Sanchez, Romina Hernández, Horacio Boudrandi y Santiago Chagas quienes, dejan constancia: -----

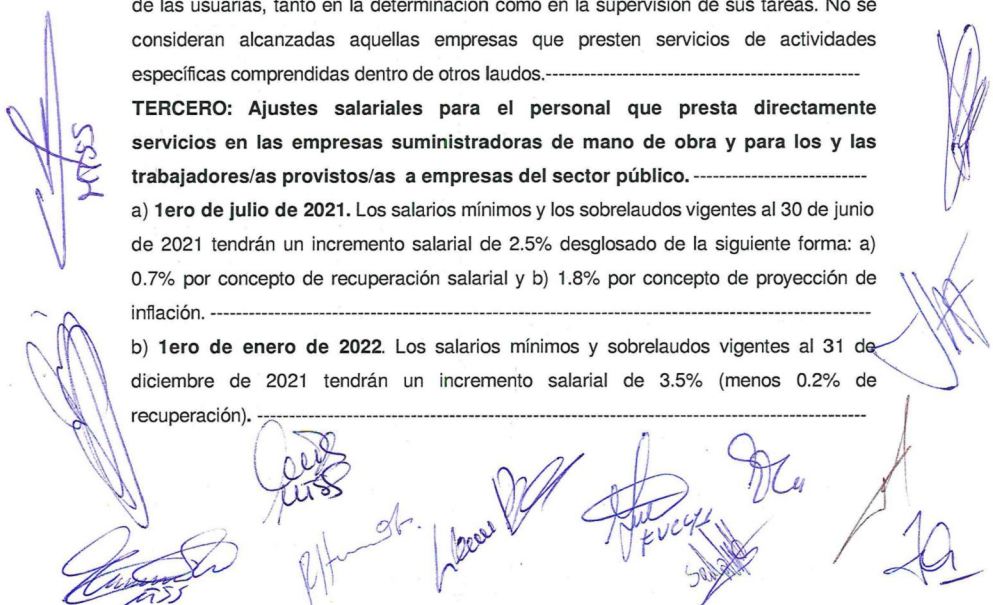
**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. (24 meses).-----

**SEGUNDO: Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Se entiende por empresas suministradoras a las agencias de empleo privadas con licencia habilitante emitida por la DINA, que suministran a terceras empresas trabajadores/as registrados/as en sus planillas de trabajo y que dependen de directivas de las usuarias, tanto en la determinación como en la supervisión de sus tareas. No se consideran alcanzadas aquellas empresas que presten servicios de actividades específicas comprendidas dentro de otros laudos.-----

**TERCERO: Ajustes salariales para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra y para los y las trabajadores/as provistos/as a empresas del sector público.**-----

a) **1ero de julio de 2021.** Los salarios mínimos y los sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 0.7% por concepto de recuperación salarial y b) 1.8% por concepto de proyección de inflación.-----

b) **1ero de enero de 2022.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial de 3.5% (menos 0.2% de recuperación).-----



c) **1ero de julio de 2022.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 1.1% por concepto de recuperación salarial y b) 2% por concepto de proyección de inflación. -  
 d) **1ero de enero de 2023.** Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento salarial de 3% por concepto de proyección de inflación. Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes serán: -----

01/07/21 01/01/22 01/07/22 01/01/23

Categoría	Salario	Salario	Salario	Salario
<b>Personal propio de las suministradoras</b>	22.844	23644	24377	25108
<b>Personal suministrado al sector público</b>	<b>Salario</b>	<b>Salario</b>	<b>Salario</b>	<b>Salario</b>
Personal de servicio	25.434	26325	27141	27955
Personal administrativo	27.560	28525	29409	30291
Personal técnico	29.677	30716	31668	32618
Profesionales	32.645	33788	34835	35880

**Composición del salario.** Los salarios mínimos establecidos para las categorías pertenecientes a los y las trabajadores/as suministrados al sector público; así como el salario mínimo que pueda establecer un organismo público para los trabajadores suministrados, no podrán integrarse por las partidas establecidas en el art 167 de la Ley 16.713. Esto empezará a regir para las ofertas presentadas a licitaciones que comiencen a partir del 1/01/2022. -----

**Trabajadores/as suministradas/os a empresas del sector privado**

**CUARTO: Trabajadores/as provistos/as por suministradoras a empresas del sector privado:** Los y las trabajadoras provistos por las suministradoras a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadores permanentes. Los ajustes de salarios se regirán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes. -----

**QUINTO: Trabajadores/as provistos/as a empresas del sector público:**  
**Categorías.** Continúa vigente la descripción de categorías existente en el sector que son las siguientes: -----

**Servicios:** Es toda tarea que no implique ningún tipo de responsabilidad técnica ni administrativa. No podrá tener a cargo ninguna responsabilidad de control de tareas, ya sea en forma verbal o escrita. -----

**Administrativos:** Las tareas del personal administrativo consisten en ordenar, organizar y disponer la administración del organismo que se encuentra bajo su responsabilidad.

Entre las tareas a cargo del personal administrativo se encuentran (sin que el detalle

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JA' and '79']*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

resulte taxativo): Recepción y atención telefónica; redactar memorandos, notas, oficios y circulares; informar expedientes, redactar y procesar textos; operar en sistema informático (no contable); recibir, organizar, registrar y distribuir la documentación cualquiera sea su naturaleza que ingresa al organismo; realizar inventarios, control y mantenimiento del mismo; labrar actas; realizar acciones y trámites correspondientes a rendiciones de cuentas; solicitar, recibir y registrar materiales de oficina; llevar y mantener actualizado el archivo; participar en instancias técnicas de formación y capacitación que se diseñen con vistas al perfeccionamiento de la actividad.-----

**Técnicos:** Es el empleado/a con título de tecnicatura u oficio expedido por UTU o centro de enseñanza de igual nivel, que el organismo designe para realizar tareas propias de su profesión. También estarán comprendidos en esta categoría todos los trabajadores que para desarrollar su tarea deben poseer un determinado conocimiento que sea estrictamente necesario para poder llevar a cabo la función, es decir que sean idóneos en la materia.-----

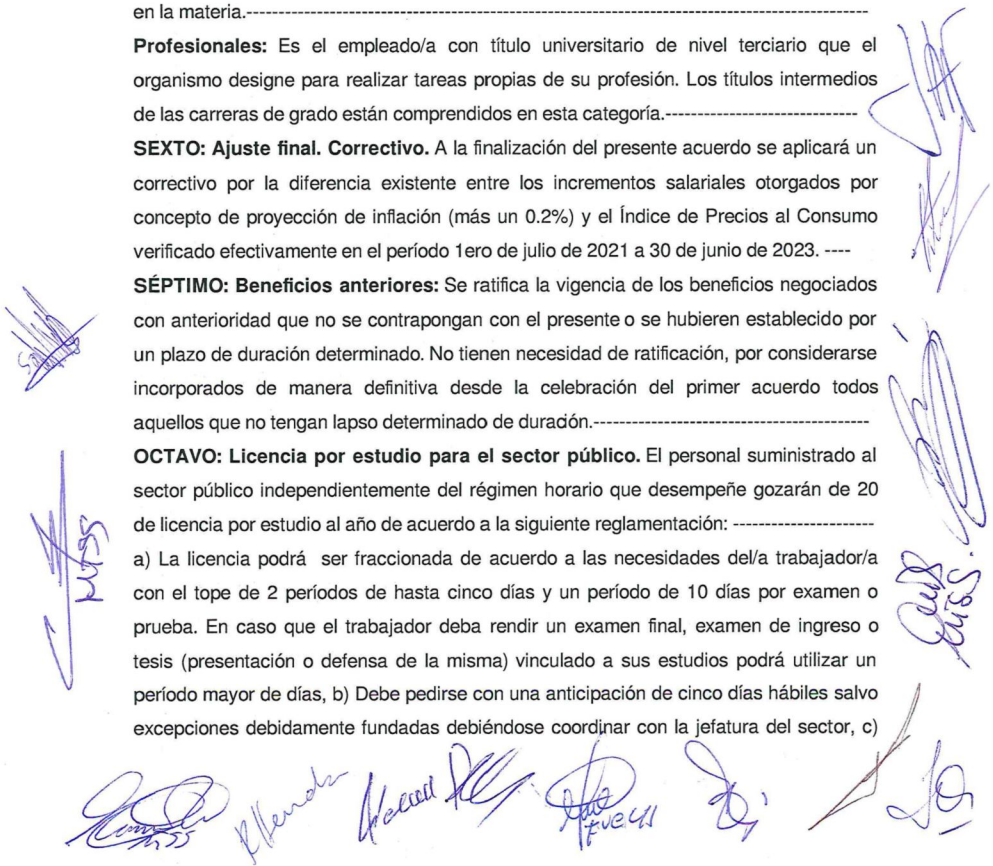
**Profesionales:** Es el empleado/a con título universitario de nivel terciario que el organismo designe para realizar tareas propias de su profesión. Los títulos intermedios de las carreras de grado están comprendidos en esta categoría.-----

**SEXTO: Ajuste final. Correctivo.** A la finalización del presente acuerdo se aplicará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (más un 0.2%) y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023. ----

**SÉPTIMO: Beneficios anteriores:** Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados con anterioridad que no se contrapongan con el presente o se hubieren establecido por un plazo de duración determinado. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer acuerdo todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración.-----

**OCTAVO: Licencia por estudio para el sector público.** El personal suministrado al sector público independientemente del régimen horario que desempeñe gozarán de 20 de licencia por estudio al año de acuerdo a la siguiente reglamentación: -----

a) La licencia podrá ser fraccionada de acuerdo a las necesidades del/a trabajador/a con el tope de 2 períodos de hasta cinco días y un período de 10 días por examen o prueba. En caso que el trabajador deba rendir un examen final, examen de ingreso o tesis (presentación o defensa de la misma) vinculado a sus estudios podrá utilizar un período mayor de días, b) Debe pedirse con una anticipación de cinco días hábiles salvo excepciones debidamente fundadas debiéndose coordinar con la jefatura del sector, c)





No se computaran dentro de los días de licencia los días de descanso del trabajador, d) Para adquirir el derecho el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses tomando en cuenta la fecha de ingreso al organismo dónde presta funciones, e) Deberá presentar el certificado correspondiente. -----

**NOVENA: Garantía al empleo en el sector público.** Ante un cambio de licitación, las empresas que tengan intención de ofertar a una nueva licitación o compra deberán solicitar a los organismos o empresas contratantes la información de la planilla actual de los y las trabajadoras. Quedarán exentas quienes habiendo solicitado dicha información hayan recibido una negativa por parte de las empresas contratantes y/u organismos. ---- En caso de ser adjudicada deberá incorporar al total de trabajadores y trabajadoras en planilla del correspondiente suministro. Salvo que el/la trabajador/a sea desvinculada por notoria mala conducta y/o que se reduzca la planilla por disposición ajena a la empresa y/o el trabajador no acepte las condiciones de trabajo propuestas. Aquellas trabajadoras/es que mantengan entrevistas con las empresas oferentes en llamado licitatorio con la finalidad de iniciar un vínculo laboral con la misma deberán manifestar si revisten la calidad de estudiante y la cantidad de días que han usufructuado de licencia por tal motivo.-----

**DÉCIMA: Cláusula de protección para mujeres gestantes suministradas al sector público.** Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para mantener la estabilidad en el empleo de mujeres gestantes, procurando que se les asignen tareas de acuerdo a su condición, sin perjuicio de no vulnerar lo establecido por la Ley 11.577. -----

**DÉCIMA PRIMERA: Discapacidad.** Las partes promoverán la realización de convenios con instituciones de cualquier naturaleza, que nucen personas con diversas clases de discapacidades, con el objetivo de analizar la eventual viabilidad de su inserción laboral en empresas del sector en consideración a sus necesidades. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: Horas sindicales en el sector público.** Las empresas interesadas en ser oferentes, podrán solicitar a la organización sindical, el promedio de horas sindicales utilizadas en el servicio, áreas o sector licitado por el sector público. --- La utilización de las mismas será comunicada a la empresa con un tiempo razonable que permita estas la organización del trabajo. -----

**DÉCIMA TERCERA. Bolsa de trabajo para el sector público.** Fuecys elaborará un listado de trabajadoras/es que se hubieren desempeñado como trabajadoras/es suministradas al sector público, con información respecto a sus antecedentes laborales en el mismo y la enviará (por los mecanismos que las partes acuerden de modo bipartito)

a la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal, a los efectos de que las empresas suministradoras de mano de obra puedan considerar la posible contratación de personas que integran el mismo en base a los perfiles que ellas estén requiriendo.-----

**DÉCIMO CUARTA. Cláusula de Paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

**DÉCIMO QUINTA. Cláusula prevención de conflictos** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes.-----

  
MTSS

  
FUECYS

Leída que les fue, se firman en señal de conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.-----

